



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 48

Jueves 27 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 287, correspondiente al día 13 de Octubre de 1940, publica la siguiente disposición:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Octubre de 1940 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

(Continuación)

Art. 32. Para la ejecución de las sanciones impuestas requerirán de las autoridades locales la ejecución de detenciones o aprehensiones e imposición de multas que estimen oportunas.

La incautación de mercancías, que necesariamente se impondrá en toda infracción, se refiere a la totalidad de la existencia que de ella tenga el sancionado y no sólo de la parte que intervino en la acción ilegal.

Art. 33. Los plazos marcados en la Ley para la resolución de denuncias, satisfacción de multas o entablar recurso se entenderá a partir de la fecha de la entrada de la denuncia en las Fiscalías Provinciales o de la notificación del fallo.

Art. 34. El abono de la multa impuesta a un infractor que resida en localidad donde no haya sucursal del Banco de España, se hará por giro postal o telegráfico a la cuenta corriente de las Fiscalías en la Sucursal del Banco de España de la provincia, y el Ayuntamiento dará cuenta por telegrama o correo a la Fiscalía Provincial de haber sido satisfecho su importe, remitiendo el resguardo del giro que recibirá del sancionado, a quien se le extenderá el oportuno recibo.

Caso de no haber en la localidad estafeta postal o telegráfica o que, aun habiéndola, la cantidad del giro exceda de lo que en cada caso esté autorizada, el sancionado consignará el importe de la multa en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando esta última obligada a remitir su importe a la Fiscalía de la provincia por el medio más rápido y seguro.

Art. 35. La cuenta corriente abierta en cada provincia por el Fiscal a nombre de la Fiscalía recibirá inicialmente, en concepto de canti-

dad a reintegrar a la Comisaría General de Abastecimientos, el importe de la asignación correspondiente a una mensualidad, una vez hayan sido consignados por la mencionada Comisaría los créditos necesarios para ello. La situación de fondos será vigilada por la Fiscalía Superior, a fin de que se ordenen las necesarias transferencias, conducentes a nivelar, a expensas de las que obtengan mayores ingresos, las situaciones de las que los obtengan menores y poder con el conjunto atender a los pagos de las atenciones exteriores, fondos de protección benéfico-social, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes e ingreso a la Hacienda en la forma en que se determina en este Reglamento.

Art. 36. Independientemente de la sanción gubernativa que los Fiscales impongan en virtud de la aplicación de la Ley, pasarán en todos los casos nota detallada de la infracción al Juez Militar, con conocimiento al Capitán General de la Región como Autoridad judicial Militar, para que por aquél se proceda en forma reglamentaria, haciendo aplicación de los preceptos de la Ley de 26 de Octubre de 1939, determinando la responsabilidad de orden criminal en que el infractor pudiera haber incurrido. De esta comunicación, la Autoridad regional cederá recibo, en el cual conste día y hora en que tal notificación le ha sido hecha. En la Fiscalía Provincial se llevará un registro detallado de estos tantos de culpa pasados a la indicada Autoridad.

Asimismo la Autoridad Regional Militar notificará a la Fiscalía Provincial el resultado de la actuación a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta de la resolución recaída, circunstancia que se hará constar en el registro de la Fiscalía Provincial antes aludida.

Art. 37. Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo 14 de la Ley en el caso de que el comprador a precio superior a la tasa lo hubiera sido con el propósito inicial y deliberado de dar cuenta a la Autoridad de este hecho, tendrán muy presente las Fiscalías la necesidad de asegurarse de esta intención previa, a cuyo fin tomarán las garantías conducentes a determinar de un modo claro el momento en que se inició la operación fraudulenta, para ver si la denuncia está hecha dentro del plazo lógico en que pueda en conciencia presu-

mirse que tal fué la intención, sin convertir la denuncia en un hábil expediente para burlar, en el momento de sospechar que puede ser descubierto, la aplicación de la Ley.

Art. 38. El Fiscal Provincial, al recibir del sancionado el resguardo de imposición en la cuenta corriente en la sucursal del Banco de España del importe de la multa, o bien el resguardo del giro que le remitan las Autoridades locales, cederá, para su entrega al interesado, un resguardo especial de multas, con arreglo al modelo del anexo número 3 de este Reglamento.

Transitoriamente, y en tanto se disponga de este resguardo de multas, se entregará un recibo que se ajuste, en líneas generales, al mismo modelo.

Independientemente de que en la matriz del talonario de este resguardo de multas quede registrado el total de las satisfechas, en las Fiscalías Provinciales se llevará un detallado registro de éstas.

Art. 39. El Fiscal Provincial, Secretario y Contable firmarán los cheques al portador contra la cuenta corriente del Banco de España, a fin de que los denunciados puedan hacer efectivo en el plazo marcado el tanto por ciento que en las multas impuestas les correspondan.

El interesado cederá recibo de este cheque, con arreglo al modelo del anexo número 4.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 40. Contra las sanciones que impongan los Fiscales Provinciales en materia de infracción de tasas podrán los que se consideren perjudicados entablar recurso dentro del plazo de dos días hábiles de la notificación, y una vez satisfecha la multa ante esta misma Autoridad, quien lo cursará al Gobernador Civil de la provincia e informará a éste con la mayor premura posible, dándole cuenta extractada de los motivos en que fundamentó su determinación.

El Gobernador Civil, a la vista de estas manifestaciones, y con los informes ampliatorios que considere necesario tener, admitirá el recurso, elevándolo a la Fiscalía Superior con su informe, o lo dejará sin curso si así lo estima procedente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recibo. Ello no obstante, deberá dar cuenta razonada a la Fiscalía Superior de su criterio de dejar sin curso la reclamación. Si la Fiscalía Superior aprobare este cri-

terio, lo comunicará al Gobernador, y éste, al interesado. Pero si la Fiscalía Superior estimase que concurren circunstancias que aconsejen la tramitación del recurso, lo hará saber así al Gobernador, y éste deberá tramitarlo.

Art. 41. Contra las sanciones que se dicten por los Gobernadores Civiles podrá elevarse recurso a la Fiscalía Superior por conducto del Gobierno Civil, quien, dentro de los plazos marcados en el artículo 20 de la Ley, elevará a la Fiscalía Superior el recurso de que se trate, acompañando nota extractada de las causas que motivaron su decisión.

Art. 42. El Fiscal Superior de Tasas resolverá los recursos que se entablen por los sancionados o perjudicados por decisiones de los Gobernadores Civiles o Fiscales Provinciales por vulneración de la Ley de Tasas.

(Concluirá.)

6303

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Camarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 2

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Zarza la Mayor, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Febrero de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

667

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político



José Núñez Sáez y Daniel Rubio Cortijo, vecinos de Solana de Cabaña, en la pieza separada número 317 de 1940, seguida contra los mismos, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dichos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cáceres a 21 de Febrero de 1941.— Domingo Romero Escudero.— El Secretario, Alfredo Herrero.

659

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Rodrigo Blanco Ibarro, vecino de Campo Lugar, en la pieza separada número 405 de 1940, seguida contra el mismo, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cáceres a 19 de Febrero de 1941.— Domingo Romero Escudero.— El Secretario, Alfredo Herrero.

660

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Losar de la Vera (Cáceres).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día cuatro del próximo mes de Marzo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a CIENTO CINCUENTA MIL VEINTINUEVE P E S E T A S CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

La fianza provisional a TRES MIL PESETAS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día seis del citado mes de Marzo, a las once horas, quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras

del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Losar de la Vera (Cáceres), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extran-

jera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 5 de Febrero de 1941.— El Director general, P. M. Sagasta. (160 ptas.) 636

Juzgados

CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Juez Municipal de esta ciudad.

Se hace saber por el presente, que a las once horas del día doce de Marzo próximo, y en la Sala de Actos de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta del inmueble que al final se reseña, embargado como de la propiedad de la vecina de Coria, doña Nicasia Simón Ortiz, en juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, que se tramita a instancia de don Antonio Pla Alvarez.

Se advierte a los licitadores que que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja General de Depósito o sobre la mesa del Juzgado, media hora antes por lo menos de la señalada para la subasta, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la finca de que se trata no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, careciéndose de títulos de propiedad, cuya adquisición será de cuenta del rematante en su día.

Dado en Cáceres a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez Municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Alvarez

Finca objeto de la subasta

Una casa señalada con el número trece en la calle de la Muralla, en la ciudad de Coria; que linda por Mediodía, con Ventura García; Norte y Poniente, con José Campos Gutiérrez, y Saliente, con calle. Tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

(50 ptas.) 658

Alcaldías

ACEBO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 25 de Enero próximo pasado, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Ricardo Estévez Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Felipe Corrales Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Plácido Puerto Sánchez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Rafael Sánchez Hernández, «hijo de Justo Sánchez», mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en el término.

Parte Personal

Don Cándido Pérez Arroyo, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Jesús Simón Valiente, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Bernardo García Franco, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados.

Acebo, 11 de Febrero de 1941.— El Alcalde, Luciano Rivero. 520

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 15 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este villa para el año actual, resultando corresponderle a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Félix Martín Martín.
Don Arturo Sánchez Cobaleta.
Don Manuel Bonilla Martín.
Don Aniceto Bonilla Martín.
Don Germán Martín Martín, por C. N. S.

De la parte Personal

Don Anastasio Bonilla Bonilla.
Don Juan Bonilla Martín.
Don Alfredo Martín González.
Don Pedro Sánchez Llanos, Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santibañez el Alto, 17 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Daniel Bonilla. 603

ALCANTARA

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el Repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para 1941.

Las reclamaciones versarán sobre hechos precisos y concretos, en la forma que determina el vigente Estatuto municipal.

Alcántara, 15 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Fermín Lumbreira. 584